

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONGRESUALES DEL 13 CONGRESO DE CCOO DE ASTURIAS APROBADAS EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El Consejo Confederal, en su reunión del 27 de octubre de 2020 procedió a modificar las normas congresuales del 12 Congreso de CCOO a fin de adecuarlas a la situación sanitaria de pandemia.

En estas condiciones el Consejo de CCOO de Asturias celebrado el 12 de noviembre, una vez trabajada por los responsables de organización en sesión plenaria y debatida y aprobada por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias, de cara a adecuar sus propias normas a las confederales **aprueba la siguiente resolución y ACUERDA**:

UNO. SOBRE LAS NORMAS CONGRESUALES DEL XIII CONGRESO DE CCOO DE ASTURIAS:

Primero. - Que la **disposición tercera** (*Estructura del proceso congresual y calendario*) de las Normas congresuales vigentes tenga el contenido siguiente:

Nivel I y Nivel II.-

- a. El nivel I corresponde a las conferencias congresuales de las secciones sindicales constituidas que cumplan con los requisitos establecidos en las normas específicas para el nivel I, y a las asambleas congresuales agrupadas. También se incluyen en este nivel organizativo las conferencias de las secciones sindicales del mismo ámbito territorial.
- b. En estas asambleas congresuales se elegirán los delegados y delegadas que asistirán a los congresos de nivel II, o en su defecto, a las asambleas congresuales de nivel II.
- c. En las conferencias de las secciones sindicales se elegirán los órganos específicos y, de corresponderles, también elegirán los delegados y delegadas que asistirán a los congresos o a las asambleas congresuales de nivel II.
- d. El nivel II corresponde a los congresos de los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, o a las asambleas congresuales del mismo ámbito donde no estén constituidos.
- e. A estos congresos asistirán las personas elegidas delegadas en el nivel I, y en ellos se elegirán sus órganos específicos y las delegaciones que asistirán a los congresos de las federaciones de nacionalidad o regionales y de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares (nivel III).
- f. Si los sindicatos no estuvieran constituidos, las personas delegadas elegidas en el nivel I se reunirán en asamblea congresual y en ellas elegirán las delegaciones que asistirán a los congresos de las federaciones de nacionalidad o regionales y de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares (nivel III), y al

- coordinador o coordinadora (art. 17.3 Estatutos Confederales).
- g. Estas asambleas de nivel I y los congresos y asambleas congresuales de nivel II deberán celebrarse antes del 1 de abril de 2021, teniendo siempre en cuenta que los congresos y asambleas de nivel II se celebrarán una vez que hayan sido elegidas las personas delegadas que los compongan, y en su caso, se hayan resuelto también las reclamaciones presentadas.
- h. El 9 de abril de 2021 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo de los congresos y asambleas congresuales de nivel II.

Nivel III.-

- a. Corresponde a los congresos o asambleas congresuales de las federaciones de nacionalidad/regionales y uniones provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares.
- b. Los congresos o asambleas de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares se celebrarán del 12 al 17 y del 26 al 30 de abril de 2021.
- c. Los congresos de las federaciones de nacionalidad/regionales se celebrarán del 19 al 24 de abril y del 3 al 8 de mayo de 2021.
- d. Las Federaciones de nacionalidad/regionales que debido a su estructura organizativa no tengan que celebrar asambleas congresuales o congresos de nivel II, podrán también celebrar sus congresos o asambleas congresuales en el período comprendido entre el 8 y el 31 de marzo de 2021.
- e. A estos congresos asistirán los delegados y delegadas elegidos en el nivel II (o, en su defecto y de acuerdo con estas Normas, directamente desde el nivel I) y en ellos se elegirán sus órganos específicos y las delegaciones que asistirán a los congresos de las federaciones estatales y de las confederaciones de nacionalidad (nivel IV).
- f. En el supuesto de que alguna estructura organizativa de rama o territorio de nivel III no esté constituida, elegirá coordinador o coordinadora en asamblea congresual (art. 17.3 y 8 Estatutos Confederales).
- g. El 14 de mayo de 2021 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo de los congresos de nivel III.

Nivel IV.-

Corresponde a los congresos de las federaciones estales y de las confederaciones de nacionalidad y **uniones regionales**.

El Congreso de CCOO de Asturias se celebrará los días **18 y 19 de mayo de 2021** y en el se elegirán sus órganos estatutarios y las delegaciones que asistirán al 12 Congreso Confederal

Nivel V.

Corresponde al 12º Congreso confederal.



Se celebrará los días 21, 22 y 23 de octubre de 2021.

El 24 de septiembre de 2021 será la fecha límite para recibir en la Secretaría confederal de Organización y Comunicación las enmiendas y delegaciones elegidas en los congresos de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/región.

Segundo. - Modificar la disposición cuarta (*Medias de cotización y censos electorales*), en los puntos 5, 9 y 10. de las Normas congresuales vigentes en el siguiente sentido:

- 5. Las reclamaciones al censo se harán dentro del periodo comprendido entre el 3 y 13 de noviembre de 2020 ante la CIN de la Federación que proceda.
- 9. La CIN de nivel IV resolverá las impugnaciones antes del **21 de noviembre de 2020** y comunicará la resolución a la persona impugnante y a la CIN Confederal.
- 10. Los censos electorales definitivos que se utilizarán para la presentación de las candidaturas ante el colegio electoral y para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las asambleas congresuales y el ejercicio del derecho a voto estarán a disposición de las secretarías de organización de nivel IV que correspondan, a partir del 23 de noviembre de 2020.

Tercero. – Añadir una disposición quinta (Votaciones y escrutinio) con el siguiente contenido:

- 1. Las votaciones, se podrán realizar de forma electrónica o ante la mesa electoral del congreso, conferencia o asamblea congresual, según proceda, y para ello se utilizarán los medios telemáticos conforme a las instrucciones técnicas que curse la Secretaría de Organización Confederal, o en su caso, papeletas y urnas.
 - El voto electrónico gozará de las garantías de accesibilidad y su emisión será personal, libre, intransferible, secreto e indelegable.
- 2. Finalizadas las votaciones, por la presidencia de la mesa electoral se procederá a la apertura de las urnas y al recuento de los votos emitidos en forma electrónica o en papeleta.

Cuarto. - Añadir una disposición sexta (Desarrollo de las conferencias y asambleas congresuales) con el siguiente contenido:

En el transcurso de las conferencias y de las asambleas congresuales se presentarán las ponencias a debate y las modificaciones propuestas a dichos textos que serán sometidas a discusión sin perjuicio de que las citadas propuestas se presenten, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha fijada para la conferencia o asamblea congresual, por correo electrónico o por escrito ordinario ante la Secretaría de Organización de la correspondiente estructura superior de nivel II, o en su defecto, de nivel III, para su debate en los respectivos congresos.

Quinto. - Añadir una disposición séptima (Presentación de candidaturas) con el siguiente contenido:

Las candidaturas, debidamente cumplimentadas, se presentarán por el o la representante en modelo normalizado (anexo VI) ante el colegio electoral (Secretaría de organización o persona delegada), al menos cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la votación. El presentador o presentadora y representante de la candidatura deberá ser una persona afiliada encuadrada en el ámbito de la elección.

Las candidaturas y su documentación pueden ser presentadas por correo electrónico.

Sexto. - Añadir una disposición octava (Asistencia a las conferencias y asambleas congresuales) con el siguiente contenido:

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las medidas sanitarias implantadas y la participación efectiva de la afiliación las personas afiliadas que, estando incluidas en el censo de la asamblea, deseen participar en sus debates y votaciones deberán comunicar al colegio electoral, al menos cinco días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración, la forma en que desean hacerlo: presencial o por medios electrónicos.

El colegio electoral ordenará los medios necesarios para garantizar a la afiliación concernida el ejercicio de sus derechos estatutarios con las debidas garantías.

La afiliación que asista personalmente a las asambleas deberá cumplir las normas gubernativas que para este tipo de reuniones estén vigentes en el momento de su celebración.

Séptimo. – Modificar la numeración de las disposiciones quinta en adelante pasando a ser la nueva numeración de la disposición novena a la decimocuarta.

DOS. SOBRE LAS NORMAS CONGRESUALES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL XIII CONGRESO DE CCOO DE ASTURIAS:

1°. - Modificar su punto 1 (Fecha y lugar), quedando redactado como sigue:

El 13º Congreso de CCOO de Asturias se celebrará los días 18 y 19 de mayo de 2021, en el Palacio de Congresos de Gijón (Feria de Muestras) y en él participarán las personas elegidas delegadas conforme a las presentes normas.

2°. - Modificar su punto 8 a) (Debates y ponencias), quedando redactado como sigue:

Antes del 12 de mayo de 2021 se celebrarán reuniones de los y las portavoces de cada delegación, así como los de las portavoces de las posiciones minoritarias con más del 20 % de los votos de cada delegación, junto con las personas que componen la coordinación de la comisión de ponencias.

TRES. SOBRE LOS ANEXOS COMARCALES A LAS NORMAS CONGRESUALES DEL XIII CONGRESO DE CCOO DE ASTURIAS:

Se modifican las fechas de celebración de los congresos comarcales (nivel III) de acuerdo a lo siguiente:

COMARCA	FECHA INICIAL	FECHA DEFINITIVA
AVILÉS	19 MARZO	30 de abril
CANGAS DEL NARCEA	5 MARZO	16 de abril
CAUDAL	18 DE MARZO	15 de abril
GIJÓN	2 DE MARZO	13 de abril
NALÓN	5 DE MARZO	16 de abril
OCCIDENTE	5 DE MARZO	16 de abril
ORIENTE	6 DE MARZO	17 de abril
OVIEDO	5 DE MARZO	16 de abril
SIERO - PILOÑA	5 DE MARZO	16 de abril

CUATRO. OTRAS DISPOSICIONES:

Primera. - Estas modificaciones a las Normas congresuales entrarán en vigor desde el momento de su aprobación por el Consejo Confederal y estarán vigentes durante el desarrollo del proceso congresual previo y el mandato del 13ª Congreso DE CCOO DE ASTURIAS.

Segunda. – Se mandata a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias para que proceda a elaborar un texto refundido de las Normas congresuales y las publique en la página web para general conocimiento.

Tercera. - Una vez aprobadas por el Consejo de CCOO de Asturias, estas normas congresuales podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión de Interpretación de Normas de Asturias - cinast@asturias.ccoo.es. La impugnación ha de ser presentada entre los días **16 y 20 de noviembre de 2020,** una vez publicadas en la página web de CCOO de Asturias.